

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2018-0103**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 774 de la codificación mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 21 de febrero de 2018, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor de **COMATEL SAS** y en contra de **MANTENIMIENTOS Y MONTAJES ELECTROMECAÑICOS SAS**, por las sumas de dinero allí indicadas.

Como no se logró la comparecencia de la pasiva, se dispuso el emplazamiento, así como el nombramiento de Curador ad litem que lo representara.

Al curador ad litem se le tuvo notificado, una vez aceptó el cargo, quien dentro del término manifestó no encontrar medios exceptivos que proponer.

De la revisión al documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con el producto de ellos, se pague el crédito y las costas.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$400.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>76</u> Hoy <u>16-12-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
